



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°
(2951) 06 JUL 2016

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

EL SUBDIRECTOR (E) DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos Ley 3573 y 3578 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1348 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 074 del 26 de enero de 2004, el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, en adelante el Ministerio, estableció el Plan de Manejo Ambiental a la empresa ECOPETROL S.A. para el proyecto de hidrocarburos Campo Palagua, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá.

Que esta Autoridad mediante el Auto 1317 del 13 de abril de 2016, inició el trámite administrativo de solicitud de modificación de Plan de Manejo Ambiental a la empresa ECOPETROL S.A., para el proyecto de hidrocarburos “Campo Palagua”, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá.

Que mediante radicados 2016030115-1-000 del 14 de junio de 2016 y 2016030663-1-000 del 15 de junio de 2016, el Doctor RICARDO LÓPEZ DULCEY, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, presentó solicitud de Audiencia Pública Ambiental dentro del trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa ECOPETROL S.A. para el proyecto de hidrocarburos denominado “Campo Palagua”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá.

Que a través del Auto 2460 del 15 de junio de 2016, la ANLA reconoció a los señores JAIRO DE JESÚS HOYOS BRIÑEZ y WILSON ALBERTO VALENCIA TORRES, como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo de solicitud de modificación de Plan de Manejo Ambiental presentada por la empresa ECOPETROL S.A. e iniciado mediante Auto 1317 del 13 de abril de 2016 para el proyecto de hidrocarburos Campo Palagua, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través del oficio 2016035862-2-000 del 5 de julio de 2016 respondió frente a la solicitud de Audiencia Pública Ambiental, informándole al Señor Director General de CORPOBOYACÁ que la petición cumple con los requisitos señalados en el artículo 2.2.2.4.1.5. del Decreto 1076 de 2015 y que por lo tanto es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana.

PROCEDIMIENTO

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

“De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaria por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, integra los decretos reglamentarios del sector ambiente, incluyendo lo relacionado con el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Que el artículo 2.2.2.4.1.3. del señalado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, señala la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.2.4.1.3. Oportunidad. La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:

a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; (...)”

Que por su parte el artículo el artículo 2.2.2.4.1.5. de la misma normatividad señala:

“Artículo 2.2.2.4.1.5. Solicitud. La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.”

Que el artículo 2.2.2.4.1.7. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.4.1.7. Convocatoria. La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.”

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2014, en su Artículo 2.2.2.4.1.4, dispone: “Los costos por concepto de gastos de transporte y viáticos en los que incurran las autoridades ambientales competentes en virtud de la celebración de las audiencias públicas ambientales estarán a cargo del responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, permiso o concesión ambiental, para lo cual se efectuará la liquidación o reliquidación de los servicios de evaluación o seguimiento ambiental, conforme a lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y sus normas reglamentarias”.

En este sentido, la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el Cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en su artículo tercero, estableció como actividades susceptibles de cobro en la etapa de evaluación, las Reuniones Informativas y Audiencias Públicas.

Que con base en lo anterior, esta Autoridad efectuó la liquidación del cobro por el servicio de la Reunión Informativa y Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, conforme se señala a continuación:

Reunión informativa.

Tabla	13							
Concepto	Reuniones Informativas							
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombretmes)	No. de visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total Viáticos \$	Costo total \$
3	8.000.000	0,30	1	3	3	469.369	1.408.107	3.808.107

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

3	8.000.000	0,30	1	3	3	469.369	1.408.107	3.808.107
3	8.000.000	0,30	1	3	3	469.369	1.408.107	3.808.107
3	8.000.000	0,30	1	3	3	469.369	1.408.107	3.808.107
3	8.000.000	0,30	1	3	3	469.369	1.408.107	3.808.107
Subtotales:			5					19.040.535
PASAJES AÉREOS		BOGOTÁ	Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
BARRANCABERMEJA		BOGOTÁ	5		1.046.487		5.232.436	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN		N		Visita:	Contratista		24.272.971	
COSTO ADMINISTRACIÓN		25%						6.068.243
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								30.341.000

Audiencia Pública. -

Tabla	14							
Concepto	Audiencia Pública							
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (hombre/mes)	No. de visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	8.000.000	0,14	1	3	3	469.369	1.408.107	2.528.107
3	8.000.000	0,14	1	3	3	469.369	1.408.107	2.528.107
3	8.000.000	0,14	1	3	3	469.369	1.408.107	2.528.107
3	8.000.000	0,06	1	3	3	469.369	1.408.107	1.888.107
Subtotal								9.472.428
COSTO ADMINISTRACIÓN		25%						2.368.107
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								11.840.535

Total, Servicio Reunión Informativa	30.341.000
Total, Servicio Audiencia Pública	11.840.535
VALOR TOTAL A CANCELAR	42.181.535

El transporte entre la ciudad de Barrancabermeja y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado por la empresa.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar copia del recibo de consignación indicando Nit. 900.084.407-9, número del expediente LAM0232, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

COMPETENCIA

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se concedieron facultades al Gobierno Nacional para reorganizar el Estado y en cumplimiento de ellas se escindió el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, a través del cual se estableció su estructura orgánica y se le otorgaron funciones.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución 1348 de 2015, "Por la cual se asignan funciones a los Subdirectores de Evaluación y Seguimiento y de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales", mediante la cual se asigna en el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la función de ordenar y convocar a las Audiencias Públicas Ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental y otros instrumentos de manejo y control de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Que mediante Resolución 00681 del 29 de junio de 2016 se encargó al servidor público SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.232.822, titular del cargo Profesional Especializado Código 2028 Grado 14 de la planta global, en el empleo de Subdirector Técnico Código 0150 Grado 21 de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–.

CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, presentada por el Señor Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, esta Autoridad encuentra procedente ordenarla dentro del trámite administrativo de solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental iniciado mediante Auto 1317 del 13 de abril de 2016, para adelantar el proyecto de hidrocarburos denominado “Campo Palagua” a cargo de la Empresa ECOPETROL S.A., localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá, con el fin de escuchar las opiniones e inquietudes de la comunidad respecto del proyecto antes referido, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a la empresa ECOPETROL S.A., de acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo 2.2.2.4.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a petición del Señor Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, la celebración de Audiencia Pública Ambiental en desarrollo del trámite administrativo de solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental iniciado mediante Auto 1317 del 13 de abril de 2016, para adelantar el proyecto de hidrocarburos denominado “Campo Palagua” a cargo de la Empresa ECOPETROL S.A., localizado en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La empresa ECOPETROL S.A., deberá cancelar por concepto de servicio de reunión informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$42.181.535), de conformidad con lo descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

ARTÍCULO CUARTO. La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit., número de expediente LAM0232, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

ARTÍCULO SEXTO. Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

PARÁGRAFO. En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa ECOPETROL S.A., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Comuníquese el presente acto administrativo al Doctor RICARDO LÓPEZ DULCEY, Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ y solicitante de la Audiencia Pública Ambiental, en la sede de la referida corporación, Antigua vía a Paipa No. 53-70 en la ciudad de Tunja, y en el correo electrónico corpoboyaca@corpoboyaca.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO. Comuníquese el presente acto administrativo a la Gobernación del departamento de Boyacá, a la Alcaldía del municipio de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Comuníquese el presente acto administrativo a los señores JAIRO DE JESÚS HOYOS BRIÑEZ y WILSON ALBERTO VALENCIA TORRES, en calidad de terceros intervinientes dentro del trámite administrativo de solicitud de modificación de Plan de Manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra el artículo segundo del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO

Subdirector (E) de Evaluación y Seguimiento

Elaboró: Franklín G. Guevara B. – Profesional Jurídico 

Revisó: Javier Alfredo Molina Roa – Líder Jurídico Grupo de Hidrocarburos 